

sario para negociar y concluir un nuevo tratado de comercio y navegación”.

“Los dos Gobiernos se comprometen hacer aprobar, si fuere necesario, el presente Convenio por los Cuerpos Legislativos de ambas naciones”.

“Hecho en doble original en Santo Domingo, á quince del mes de Julio de mil novecientos tres.—El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana,—firmado:—Fidelio Despradel.—El Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia,—firmado:—O. Savina”.

Por cuanto, y habiendo visto y examinado el preinserto Convenio, hemos venido en aprobarlo y ratificarlo; y en esa virtud lo confirmamos y ratificamos, mandando se cumpla y observe enteramente.

En fé de lo cual, firmamos la presente, sellada con el Gran Sello de la Nación y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos tres

A. WOSS y GIL.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Fidelio Despradel.

Núm. 4313.—Resolución del G. P. que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a crear un impuesto sobre los billetes de lotería.—G. O. Núm. 1503 del 25 de Julio de 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL.

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

Vista la instancia que, por órgano del Ministro de lo Interior y Policía, eleva al Gobierno Provisional el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata en oficio fechado el 15 de Junio próximo pasado, solicitando autorización para crear un impuesto de 5% sobre el valor de cada billete de lotería que se introduzca de otras comunes, destinando el producido de dicho impuesto á la terminación del Hospital Civil que se ha comenzado á

fabricar en aquella ciudad, á la construcción de caminos carreteros y al mejoramiento de caminos vecinales;

Atendiendo: á la utilidad pública de esas obras y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: Autorizar á dicho Ayuntamiento á la creación de ese impuesto, destinándose exclusivamente á las obras mencionadas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 18 del mes de Julio de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía,—Miguel Febles.

Núm. 4314.—DECRETO del G. P. que crea un recargo de 3½ centavos por cada galón de petróleo refinado que se importe.—G. O. Núm. 1594 del 3 de Agosto 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional.

Considerando: que la concesión otorgada al señor Enrique Dumois en fecha 29 de Diciembre del año 1896, consistente en un privilegio exclusivo para refinar petróleo crudo, no promueve el desarrollo de ninguna riqueza territorial, y causa, en cambio, sensible disminución en los ingresos fiscales derivados de la importación de petróleo refinado;

Considerando: que, por consiguiente, la conveniencia de los intereses fiscales aconseja elegir un medio legal, dirigido á extinguir la antedicha concesión;

Considerando: que las cláusulas de la concesión privilegiada hecha al señor Enrique Dumois en 29 de Diciembre de 1896, implican un perfecto contrato bilateral, el cual no puede ser rescindido sino por obra del mutuo consentimiento de los contrayentes;